



000159

Departamento de Planificación y Desarrollo Estratégico
Unidad de Acreditación



EXENTA

**APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS
EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS Y
TIMBRADO DE MADERAS Y DE
EMBALAJES DE MADERA DE
EXPORTACIÓN.**

SANTIAGO, 20 ENE 2005

N° 256 / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8° y artículo 9° letra i) de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que Norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución;

CONSIDERANDO

1. Que durante el año 2002 se aprobó la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF N°15) en el ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, con el propósito de describir medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con materiales de embalaje de madera (incluidas las maderas de estiba), utilizadas en el comercio internacional, elaboradas de maderas aserradas de coníferas y no - coníferas.

2. Que la NIMF N° 15 establece como tratamientos fitosanitarios a los embalajes de madera en la exportación de mercaderías la fumigación con bromuro de metilo y el tratamiento térmico.

3. Que los tratamientos indicados anteriormente, incluida la aplicación de una marca o señal reconocida mundialmente, podrán ser realizados por terceros acreditados bajo la responsabilidad de la Organización Fitosanitaria Oficial del país de origen –ONFP-, la cual, en el caso de Chile corresponde al SAG.